RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",** en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 112-5457 del 15 de diciembre de 2015, los señores **CLARA CECILIA RESTREPO RAMIREZ y ELMER DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA**, identificados con cedula de ciudadanía números 42.979.277 y 70.552.817 respectivamente, en calidad de propietarios, solicitaron ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL,** ubicado en el predio identificado con **FMI 017-35632,** ubicado en la vereda Sata Elena del Municipio de El Retiro. El trámite fue admitido mediante el Auto número 131-1076 del 29 de diciembre de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de enero de 2015, funcionarios de la Corporación generaron **Informe Técnico numero 131-0094 del 28 de enero de 2016**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía Rionegro – Medellín, se ingresa hacia el municipio de El Retiro, se continua hasta la estación de servicios ubicada al costado izquierdo de la vía, se voltea a mano derecha y se continua aproximadamente 400 mts, luego se voltea a mano izquierda, se continua la vía veredal aproximadamente 500 mts y el predio a mano izquierda corresponde al sitio de interés.

La visita fue acompañada por el señor Elmer de Jesús Velásquez, esposo de la propietaria.

Durante el recorrido se encontró que:

- *Los árboles objeto de la solicitud de las especie (Eucalyptus saligna) se encuentran ubicados dentro del predio de la señora Clara Cecilia Restrepo Ramírez, en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.*
- *El predio es usado para veraneo y en su interior cuenta con una vivienda, con bosque nativo en la parte baja, varios arbustos de diferentes especies nativas, árboles frutales, y concentraciones de árboles de plantación como (Eucalyptus saligna), cerca de la vivienda y en los linderos.*
- *Los diez árboles de Eucalipto presentan edad avanzada, daños mecánicos en su fuste e inclinaciones, representado riesgo de volcamiento sobre de la vía de acceso, los transeúntes del sector y la vivienda que se ubica a menos de 10 mts.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- *Dos de estos árboles ubicados algunos metros atrás en la entrada al predio fueron quemados por rayos y se encuentran completamente secos y en riesgo de caída.*
- *La madera resultante del aprovechamiento será utilizada al interior del predio como cercos, según las afirmaciones de la persona que acompaño la visita.*

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
(Eucalyptus saligna)	0.40	15.0	10	2.79	27.9	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 27.9 m^3							
Número total de árboles: 10							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los diez (10) árboles de Eucalypto (Eucalyptus saligna), con un volumen de madera de 27.9 m^3, localizados en el predio identificado con FMI No 017 - 35632, de propiedad de la señora Clara Cecilia Restrepo Ramírez, en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, por su edad avanzada, daños mecánicos, proximidad a la vivienda, representan riesgo para sus habitantes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo, sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

COPIA CONTROLADA

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
Que el Artículo 31 Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

El artículo 2.2.1.1.9.3 decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de diez (10) árboles de Eucalypto (Eucalyptus saligna), ya que representan un riesgo de volcamiento por sus deficientes condiciones fitosanitarias y localización, dicho permiso es solicitado por el los señores **CLARA CECILIA RESTREPO RAMIREZ y ELMER DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA**, en calidad de propietarios.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa Nº 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores **CLARA CECILIA RESTREPO RAMIREZ y ELMER DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA**, identificados con cédulas de ciudadanía número 42.979.277 y 70.552.817 respectivamente, para que realicen el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO,** mediante el sistema de tala rasa de diez (10) árboles de Eucalypto (*Eucalyptus saligna*), establecidos en el predio con **FMI 017-35632,** ubicado en la vereda Santa Elena (zona rural) del municipio de El Retiro, con coordenadas X_1: 841.950, Y_1: 1163.830, Z_1: 2.170.

Parágrafo 1º: INFORMAR a la parte interesada que los diez (10) árboles de Eucalypto (Eucalyptus saligna), representan riesgo para la seguridad de los habitantes del predio y una vivienda, por un posible evento de volcamiento ya que son individuos adultos con malformaciones de crecimiento, daños mecánicos en fustes e inclinaciones significativas, por lo cual es procedente su aprovechamiento.

Parágrafo 2°: Se calcula el volumen comercial de los diez (10) árboles de Eucalypto en un total de **27.9 m³**. (Ver tabla 2).

Tabla 2. Volumen comercial por especie:

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
(Eucalyptus saligna)	0.40	15.0	10	2.79	27.9	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 27.9 m³							
Número total de árboles: 10							

Parágrafo 3º: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **CLARA CECILIA RESTREPO RAMIREZ y ELMER DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA,** que solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados localizados dentro del polígono que abarca el predio identificado con **FMI 017-35632,** ubicado en la vereda Santa Elena (zona rural) del Municipio de El Retiro.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **CLARA CECILIA RESTREPO RAMIREZ y ELMER DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA,** para que compensen el apeo de los **diez (10) individuos** descritos en la Tabla 2, para lo cual Cornare informa al interesado que cuenta con las siguientes alternativas:

COPIA CONTROLADA

1. Para realizar la compensación se deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:4), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, esta compensación se hará con la siembra de **cuarenta (40) individuos** de especies nativas, de las cuales se recomiendan las siguientes: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; cuya altura mínima en el momento de plantar sean de 25 a 50 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

Parágrafo 2: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal de los **diez (10) árboles** CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "*...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...*
"Para volúmenes de madera inferiores **100 m³: 800 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 3,332 m²). "

Parágrafo 1°: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2°: Los señores **CLARA CECILIA RESTREPO RAMIREZ y ELMER DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA,** en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (2) meses**.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los interesados para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con los transeúntes y fincas vecinas.
2. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
5. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X1: 841.950, Y1: 1163.830, Z: 2.170, o en los sitios dispuestos de forma adecuada para tal fin.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que CORNARE **no** hará entrega de salvoconductos de movilización debido a que el producto del aprovechamiento no será comercializado ni transportado, este será utilizado con fines domésticos y cercos dentro del predio.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a los señores **CLARA CECILIA RESTREPO RAMIREZ y ELMER DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: *05.607.06.23201*
Asunto: *Flora (Aprovechamiento)*
Proceso: *Tramite Ambiental*
Proyectó: *Abogado/ Carlos Echavarría M.*
Fecha: *28 de Enero de 2016*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29 www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461 Páramo: Ext/532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE
NÚMERO RADICADO: **131-0092-2016**
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha: **2016-02-02** Hora: 14:40:23.663 Folios: 0

131-

Rionegro.

Señores
CLARA CECILIA RESTREPO RAMIREZ
ELMER DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA
Propietarios
Calle 20 B Sur Nro. 38 -06
Municipio de Medellín – Antioquia
Telefono: **352.61.29** Celular: **315.529.26.99**
Correo Electronico: ejvelasquez@hotmail.com – claracer@hotmail.com

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente ***No. 05.607.06.23201***

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Abogado: Carlos Andrés Echavarría M.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 833 85 33,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA